



Concejo Municipal

ACUERDO COM-04-2024

EI CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, les corresponde a los municipios, como entes autónomos, emitir las ordenanzas y reglamentos para el cumplimiento de sus fines propios, encontrándose entre estas lo relacionado con el ordenamiento territorial de su jurisdicción. Asimismo, el artículo 35 literal i) del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, establece que le corresponde al Concejo Municipal la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

CONSIDERANDO

Que el artículo 35 literal n) del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, establece como atribuciones generales del Concejo Municipal, fijar las tasas por servicios administrativos, regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos, y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro, continuo, determinando el cobro de tasas y contribuciones.

CONSIDERANDO

Que en atención a los principios administrativos de sencillez, celeridad y economía, contenidos en el artículo 2 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, principios que permitirán coadyuvar a la inversión de capitales nacionales y extranjeros, por lo que es necesario impulsar acciones en favor de la agilización y simplificación de los procedimientos administrativos para la obtención de licencias de obra, uso del suelo, fraccionamiento y dictámenes de localización de establecimientos abiertos al público.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto Número 56-95 del Congreso de la República, se establece que corresponde a las Municipalidades delimitar las áreas dentro del perímetro de sus poblaciones, para que puedan funcionar todo tipo de establecimientos abiertos al público, debiendo para el efecto emitir el dictamen correspondiente, para lo cual se hace necesario que personal municipal evalúe su localización. Con fecha 14 de enero del año 2004 se emitió el Acuerdo Municipal 002-004, mismo que se publicó en el Diario de Centro América el 3 de mayo del año 2004, el cual establece una tasa única por dicho servicio, por lo que se ve en la necesidad de actualizar dicha tasa a la realidad económica existente.





Concejo Municipal

Hoja No. 2
ACUERDO COM-04-2024

CONSIDERANDO

Que los artículos 35 literal z) y 68 literal j) del Código Municipal, Decreto 12-2002 y sus reformas establecen respectivamente, como atribución del Concejo Municipal la emisión de dictamen favorable para la autorización de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público, sin el cual ninguna autoridad podrá emitir la licencia respectiva, así como, delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendios de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros y que por su naturaleza estén abiertos al público.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 10 del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guatemala, Acuerdo COM-030-08 y sus reformas, establece que la Municipalidad de Guatemala, a través de la Dirección de Control Territorial, se prestan entre otros servicios administrativos, la emisión de opiniones con relación a consultas planteadas sobre el proyecto de desarrollo, informes de factibilidad, licencias municipales, y, dictámenes de localización de establecimientos abiertos al público, la supervisión de obra conforme, así como otros servicios determinados por reglamentos específicos; por lo que es necesario actualizar las tasas existentes, así como, la creación de otras.

POR TANTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 253 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 9, 40, 42, 142 y 144 del Código Municipal, Decreto 12-2022 del Congreso de la República.

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. El presente acuerdo tiene como finalidad impulsar acciones en favor de la agilización y simplificación de los procedimientos para la obtención de licencias municipales, estableciendo los mecanismos para tal objeto.

Artículo 2. Para el ingreso y trámite de los expedientes dentro de los cuales se solicitan licencias de obra, uso del suelo, fraccionamiento y dictámenes de localización de establecimientos abiertos al público, no se deberán presentar los documentos que la propia municipalidad emita y que sean necesarios para la emisión de las licencias. La Dirección de Control Territorial será la encargada de verificar que dichos documentos se encuentren dentro de los archivos de esta Municipalidad, así como, que el inmueble para el que se pretenda obtener las autorizaciones citadas, se encuentre solvente. Para dar cumplimiento al artículo anterior, se deberá implementar por parte de la dependencia municipal correspondiente los permisos y programas informáticos necesarios.





Concejo Municipal

Hoja No. 3
ACUERDO COM-04-2024

Artículo 3. Se reforma el artículo 99 del Plan Regulador de la Ciudad de Guatemala - Reglamento de Construcción, aprobado por el Concejo Municipal el 10 de abril de 1970, el cual queda así:

“Artículo 99. En las zonas o sectores en que la alineación coincida con la línea de fachada no se permitirá salientes de la alineación municipal mayores al 15% del ancho de la acera y en ningún caso mayores a 0.40 metros; se exceptúan las marquesinas las cuales deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Un ancho máximo de 2.50 metros, pero no pudiendo proyectarse más allá de 0.50 metros antes del límite de bordillo o acera;
- b) Para vivienda unifamiliar y bifamiliar tener como mínimo 3.00 metros de altura libre sobre el nivel de la acera y en vivienda multifamiliar, así como en otros usos como mínimo 3.50 metros de altura libre sobre el nivel de la acera, en ambos supuestos sin ningún apoyo vertical u oblicuo por debajo de ella;
- c) No podrán contar con antepechos, parapetos o cualesquiera otros elementos verticales en sus bordes, no pudiendo construir encima de estas, ni acceder a ellas.
- d) No podrán verter sus aguas sobre la acera o la vía pública.
- e) No se podrán colocar anuncios ni adosar toldos con publicidad.”

Artículo 4. Se reforma el artículo 101 del Plan Regulador de la Ciudad de Guatemala -Reglamento de Construcción, aprobado por el Concejo Municipal el 10 de abril de 1970 el cual queda así:

“Artículo 101. Las edificaciones de esquina que tengan acceso desde vías principales, secundarias, colectoras y locales principales, deberán construir obligatoriamente un ochavo libre en el bloque inferior de la edificación, el que no podrá ser menor de 3.00 metros de radio o contar con una longitud menor a 2.50 metros cuando estén dispuestos en línea recta a un ángulo de 45° en cada lado; no se permitirán entradas o salidas en los ochavos.”

Artículo 5. Se adicionan al artículo 4 del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guatemala, Acuerdo COM-030-08 y sus reformas los numerales siguientes:

“29 Bis) Marquesina: Cubierta o alero de una edificación que sirve como protección de la lluvia, viento o sol.

35 Bis) Pérgola: Elemento arquitectónico y estructural conformado por un corredor o espacio flanqueado por columnas verticales o pilares que soportan vigas longitudinales y/o transversales conformando un enrejado abierto, pudiendo o no contar con techo y muros en el que al menos uno de sus lados deberá ser abierto.

57) Vivienda unifamiliar: Inmueble que cuenta con una edificación destinada a ser habitada por una única familia.

58) Vivienda bifamiliar: Inmueble que cuenta con una edificación destinada a ser habitada por dos familias y pudiendo ser sus accesos y servicios comunes o independientes.



Jr.



[Handwritten signature]



Concejo Municipal

Hoja No. 4
ACUERDO COM-04-2024

59) Vivienda multifamiliar: Inmueble que cuenta con una edificación destinada a ser habitada por tres o más familias pudiendo ser sus accesos y servicios comunes o independientes."

Artículo 6. Se reforma el segundo párrafo de la literal b) del artículo 37 del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guatemala, Acuerdo COM-030-08 y sus reformas, el cual queda así:

"Para los efectos de lo indicado en las literales a) y b) del presente artículo, se entenderá por índice de edificabilidad a la intensidad constructiva que puede tener un predio en función de la totalidad de las áreas techadas destinadas a la ocupación humana de forma temporal o permanente, excluyendo superficies de sótanos, acabados, parteluces, pisos de madera (deck) en azoteas que pudieran servir para el resguardo de instalaciones especiales que atiendan las amenidades o funciones instaladas en dichas azoteas, pérgolas, marquesinas, persianas (louver) y elementos decorativos."

Artículo 7. Se reforma el primer párrafo del artículo 47 Bis del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guatemala. Acuerdo COM-030-08 y sus reformas, el cual queda así:

"En los artículos 43 al 47 del Acuerdo COM 030-08 y sus reformas, así como en el anexo II, que establecen los parámetros normativos de las zonas generales G1 a la G5, en cada uno de ellos se menciona el lado mínimo de los patios y pozos de luz referidos a la altura. En todos estos casos, se establece que el lado mínimo no será menor a uno punto cincuenta metros (1.50 m), ni a la dimensión mínima de patios y pozos de luz del bloque inferior, a excepción de los casos de viviendas unifamiliares y bifamiliares, para las cuales se permitirá un lado mínimo menor a uno punto cincuenta metros (1.50 m), siempre y cuando presente propuesta de ventilación e iluminación para los ambientes de permanencia prolongada."

Artículo 8. Se reforma el artículo 80 bis del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guatemala. Acuerdo COM-030-08 y sus reformas, el cual queda así:

"Artículo 80 bis. Trabajos preliminares. Se entenderán por trabajos preliminares, aquellos que sirvan como acondicionamiento previo del inmueble donde se pretenda desarrollar un proyecto que requiera la emisión de cualquiera de las licencias municipales contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guatemala, contemplando las siguientes:

- a. La limpieza de cubierta vegetal que no requiera licencia de obra de movimientos de tierra, excavaciones y que no incluya la tala de árboles;
- b. La circulación con malla;
- c. El acondicionamiento de inmuebles, colindantes o no, que sirvan como soporte o apoyo para el desarrollo del proyecto de que se trate;
- d. La instalación temporal de baños portátiles que no incluyan el desfogue a tragantes municipales;
- e. El uso del suelo de parqueo para vehículos de los trabajadores de la obra y de soporte de la misma;
- f. El resguardo del material necesario para la construcción del proyecto; y,
- g. La instalación del o los apartamentos modelos, con una cimentación de hasta 0.60 metros, sean móviles o removibles, se realice mediante tabicación que no requiera la



Djpi



7



Concejo Municipal

Hoja No. 5

ACUERDO COM-04-2024

posterior demolición de los mismos y no continúen instalados un año después de haberse emitido la constancia de obra conforme para el proyecto de que se trate, en cuyo caso deberán tramitar y obtener las licencias de obra y uso del suelo, caso contrario serán reportados al Juzgado de Asuntos Municipales.”

Artículo 9. Se reforma el artículo 81 del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guatemala, Acuerdo COM-030-08 y sus reformas, el cual queda así:

“Artículo 81. Modificaciones ligeras. Se entenderán como modificaciones ligeras aquellos trabajos de carácter liviano, incluyendo los siguientes:

- a) Repellos y cernidos, arreglos al cielo raso, pintura, instalación de molduras o elementos decorativos, rejas, balcones y la sustitución de puertas, portones o ventanas.
- b) Las plantas de tratamiento y cisternas.
- c) Reparaciones de techo, cambio de lámina por lámina y muros perimetrales, todos no mayores de cien metros cuadrados por una única vez.
- d) La instalación de pérgolas fabricadas con estructuras que no requieran licencia de obra de demolición para desinstalar las mismas y que no afecten el índice de permeabilidad.
- e) Las adecuaciones del inmueble requeridas como consecuencia de la aplicación de la Norma para la Reducción de Desastres Número dos de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-, tales como gradas y salidas de emergencia, entre otras.
- f) Todo aquello que no modifique de hecho ninguno de los parámetros y otros aspectos normados por el presente Acuerdo y otras normativas municipales.

Además de las anteriores, en viviendas unifamiliares y bifamiliares, apertura de puertas peatonales, portones o ventanas y por una única vez el cambio de techo de lámina por losa y las ampliaciones no mayores de treinta metros cuadrados en ambos supuestos, para estas últimas, los interesados deberán presentar ante la Dirección de Control Territorial, previo al inicio de los trabajos, acta notarial de declaración jurada a través de la cual se comprometen a ejecutar los mismos conforme a los criterios estructurales necesarios, bajo la responsabilidad mancomunada del propietario del inmueble y el ejecutor.

No obstante, las modificaciones ligeras en inmuebles considerados bienes culturales de categoría A, B, C o D o ubicados en el centro histórico, conjuntos históricos o áreas de amortiguamiento, requerirán de autorización por parte de la Dirección del Centro Histórico, así como de los requisitos dispuestos en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, contenida en el Decreto Número 26-97 y su reforma.

En inmuebles que se encuentren sujetos a verificación, según Consulta “A”, no se podrán instalar las pérgolas reguladas en la literal d) que antecede, ni ejecutar las ampliaciones en viviendas unifamiliares y bifamiliares antes citadas, sin contar con las autorizaciones municipales y gubernamentales correspondientes.”

Artículo 10. Se reforma el artículo 82 bis del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guatemala, Acuerdo COM-030-08 y sus reformas, el cual queda así:



Jp.



[Handwritten signature]



Concejo Municipal

Hoja No. 6
ACUERDO COM-04-2024

"Artículo 82 Bis. Construcción y reparación del espacio de uso público:

En aquellos casos en que se tramite y obtenga una licencia de obra, deberá cumplirse con las siguientes disposiciones en los espacios de uso público adyacentes al proyecto:

- a) En los casos que no existe acera, deberá construirse la misma, la cual deberá contar con al menos uno punto cincuenta metros (1.50 m) de ancho, debiendo construirse esta hacia la propiedad privada y cumplir con el manual de espacio público vigente, o en su defecto por el diseño que defina el Departamento de Planificación y Diseño de la Dirección de Obras al momento de evaluar el expediente correspondiente.
- b) En los casos que exista acera, si la acera existente no cumple con el manual de espacio público vigente, o en su defecto con el diseño que defina el Departamento de Planificación y Diseño de la Dirección de Obras, debe ampliarse la misma hacia la propiedad privada. En los casos que la acera necesite repararse por daños causados por el proyecto, la misma deberá repararse de conformidad con el diseño que defina la Dirección de Obras.
- c) En los casos que la vía pública o vía privada necesiten repararse o pavimentarse deberán realizarse las obras necesarias para dicho fin, de conformidad con lo que defina el Departamento de Planificación y Diseño de la Dirección de Obras y las dependencias municipales que correspondan.

Las disposiciones contenidas en las literales a) y b) no serán aplicables a obras a realizarse en los inmuebles que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la ley y reglamentos de la materia. Las disposiciones contenidas en la literal c) no serán aplicables a proyectos de beneficio social o que presten servicios públicos, a la vivienda de interés social y a proyectos menores a mil quinientos metros cuadrados (1,500.00 m²) de construcción."

Artículo 11. Se reforma el artículo 88 del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guatemala, Acuerdo COM-030-08 y sus reformas, el cual queda así:

"Artículo 88. De la constancia de obra conforme. Una vez se haya verificado que el expediente de mérito haya cumplido con presentar la documentación necesaria para su autorización, concluida la obra y habiendo la Dirección de Control Territorial verificado que la misma se ejecutó conforme la respectiva licencia de obra, dicha dependencia extenderá al interesado la constancia de obra conforme, por medio de la cual se autoriza la ocupación.

Para efectos de emisión de la constancia de obra conforme de reparaciones de techo, cambio de lámina por lámina, muros perimetrales, pérgolas, ampliaciones menores a treinta metros cuadrados, todos estos en los casos que requieren licencia, la verificación antes indicada, por parte del área correspondiente de la Dirección de Control Territorial, se realizará por medio de fotografías u otros medios que se consideren pertinentes que acrediten que los trabajos fueron ejecutados conforme a los planos de arquitectura autorizados. Para el efecto, el interesado al momento de devolver la licencia y requerir la emisión de la referida constancia deberá presentar dichas fotografías u otros medios que se consideren pertinentes.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Concejo Municipal

Hoja No. 7

ACUERDO COM-04-2024

El procedimiento indicado en el párrafo que antecede también será aplicable a las construcciones y el cambio de techo de lámina por losa de hasta setecientos metros cuadrados, en viviendas unifamiliares y bifamiliares.

La Dirección de Control Territorial, podrá otorgar la constancia de obra de una parte de la edificación ya concluida, en tanto se prosiguen los trabajos en la parte restante de la edificación; siempre y cuando hubiera cumplido con presentar la documentación necesaria y con los planos de arquitectura autorizados. El documento resultante de este servicio, llevará el nombre de Constancia de Obra Conforme Parcial.

La constancia de obra conforme no exime de la obligación, en aquellos casos que así corresponda, de obtener el dictamen favorable de localización de establecimiento abierto al público y licencia de uso del suelo.”

Artículo 12. Se reforma el cuarto párrafo del artículo 9 Ter de las Disposiciones Transitorias y Finales del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guatemala. Acuerdo COM-030-08 y sus reformas, el cual queda así:

“En estos casos, el interesado en obtener las licencias municipales deberá contar con resolución de viabilidad emitida por parte de la Junta Directiva de Ordenamiento Territorial, cumplir con los requerimientos técnicos y legales que correspondan, así como con las aprobaciones, autorizaciones y opiniones de las dependencias municipales y estatales vigentes al momento de presentar la solicitud. La resolución que emita la Junta Directiva de Ordenamiento Territorial no implicará autorización para la ejecución de obras, usos o fraccionamientos, sin embargo, las condiciones que se impongan son de obligado cumplimiento al momento de solicitar las autorizaciones municipales. El proyecto para el cual la Junta Directiva de Ordenamiento Territorial haya emitido resolución puede variar, sin embargo, dichas variaciones deberán analizarse por la Dirección de Planificación Urbana y el Departamento de Planificación y Diseño de la Dirección de Obras, a efecto que los mismos ratifiquen o rectifiquen la opinión previamente emitida.

En caso ratifiquen la opinión previamente emitida el proyecto no requerirá de una nueva resolución por parte de la Junta Directiva de Ordenamiento Territorial. De rectificarse al menos una de las opiniones previamente emitidas el caso deberá ser conocido nuevamente por la Junta Directiva de Ordenamiento Territorial, para que esta determine áreas de servicio público destinadas a equipamientos comunitarios e infraestructuras urbanas y áreas de servicio público destinadas a espacio vial.”

Artículo 13. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo 002-004, de fecha 14 de enero del año 2004, el cual queda así:

“**Artículo 1.** Por el trámite de análisis, inspección y verificación de la delimitación de las áreas donde se ubiquen los inmuebles para la localización de establecimientos abiertos al público, de conformidad con el Decreto Número 56-95 del Congreso de la República y el Reglamento de Localización de Establecimientos Abiertos al Público, Acuerdo COM 052-2001 se establecen las tasas por servicios de la siguiente manera:



Jp.



[Handwritten signature]



Concejo Municipal

Hoja No. 8
ACUERDO COM-04-2024

No.	Clasificación general de usos del suelo	Tasa
1	Establecimientos que contemplen superficies con usos no residenciales con actividades ordinarias.	Q10.00 por metro cuadrado
2	Establecimientos que contemplen superficies con usos no residenciales con actividades condicionadas I	Q25.00 por metro cuadrado
3	Establecimientos que contemplen superficies con usos no residenciales con actividades condicionadas II	Q50.00 por metro cuadrado
4	Establecimientos que contemplen superficies con usos no residenciales con actividades condicionadas III	Q75.00 por metro cuadrado

En todos los supuestos el valor a cancelar por metro cuadrado nunca podrá ser menor a Q350.00, ni mayor a Q.25,000.”

Artículo 14. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo COM-013-04, de fecha 7 de junio del año 2004, el cual queda así:

Artículo 1. Por el trámite, análisis, y emisión de la resolución correspondiente de solicitudes para desmembraciones de inmuebles, se establecen las tasas por servicios de la siguiente manera:

NO.	DESCRIPCIÓN	VALOR TASA
1.	Fraccionamientos menores a 200 metros cuadrados	Q 500.00 (por cada fracción)
2.	Fraccionamientos iguales o mayores a 200 metros cuadrados	Q 2,000.00 (por cada fracción)

Artículo 15. Se crea una tasa por el trámite, análisis, evaluación y resolución, de las solicitudes relacionadas a la regularización de fraccionamientos irregulares quedando de la siguiente manera:

NO.	DESCRIPCIÓN	VALOR TASA
1.	Regularización de fraccionamientos irregulares menores a 200 metros cuadrados	Q 1,000.00 (por cada fracción)
2.	Regularización de fraccionamientos irregulares iguales o mayores a 200 metros cuadrados	Q 10,000.00 (por cada fracción)

Artículo 16. Se crea una tasa por el trámite, análisis, evaluación y resolución, de solicitudes de modificación de licencia previamente aprobada, de la siguiente manera:

- Quando la modificación implique la intervención del 50% o más de los metros cuadrados autorizados originalmente:

NO.	DESCRIPCIÓN	VALOR TASA
1.	Primera modificación de la licencia	25 por millar del valor de los derechos de la licencia previamente aprobada
2.	Segunda modificación de la licencia	15 por millar del valor de los derechos de la licencia previamente aprobada



[Handwritten signature]



[Handwritten mark]



Concejo Municipal

Hoja No. 9
ACUERDO COM-04-2024

3.	Tercer y las sucesivas modificaciones de licencia	10 por millar del valor de los derechos de la licencia previamente aprobada
----	---	---

- b. Cuando la modificación implique la intervención de menos del 50% de los metros cuadrados autorizados originalmente y otras modificaciones:

NO.	DESCRIPCIÓN	VALOR TASA
1.	Primera modificación de la licencia	10 por millar del valor de los derechos de la licencia previamente aprobada
2.	Segunda y sucesivas modificaciones de la licencia	5 por millar del valor de los derechos de la licencia previamente aprobada

En los casos en que la modificación implique metros adicionales a los originalmente autorizados, corresponderá para dichos casos la gestión de una nueva licencia y por ende el pago de la tasa de esa licencia según el Acuerdo correspondiente, indistintamente del pago de tasa por modificación de licencia antes establecido.

Artículo 17. Se crea una tasa por el trámite, análisis, evaluación y resolución, de informes de factibilidad de la siguiente manera:

NO.	DESCRIPCIÓN	VALOR TASA
1.	Por la emisión de informes de factibilidad general	Q 2,500.00
2.	Por la emisión de informes de factibilidad específica	25% del monto a cancelar en la licencia respectiva.

El pago de la tasa antes indicada, en los casos de los informes de factibilidad específica, será abonable en un diez por ciento (10%) a los derechos de licencia, en aquellos casos en que el interesado presente la solicitud de licencia sobre el proyecto viable en el Informe de Factibilidad específica, siempre y cuando dicho informe se encuentre vigente y sea válido de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guatemala.

Artículo 18. Se crea una tasa por la reproducción de información y razones de certificación requeridas a la Dirección de Control Territorial, de la siguiente manera:

NO.	DESCRIPCIÓN	VALOR TASA
1.	Por la reproducción de copias simples en blanco y negro	Q 1.00 por página.
2.	Por la razón de certificación	Q 50.00 (adicional al costo de reproducción de copias previamente establecido)

En los casos que no se cuente con el equipo necesario para la reproducción de planos o demás documentos de tamaños superiores a carta y oficio, esta será realizada en un centro de fotocopiado externo, quedando a cargo del solicitante cancelar el costo por los mismos.

Quedan exentos de las tasas anteriores el Organismo Judicial y el Ministerio Público, salvo que se requiera copia de planos o demás documentos de tamaños superiores a carta y oficio, para los cuales se aplicará el procedimiento citado en el párrafo anterior, o si así se requiriera por las entidades antes citadas se proporcionarán los mismos en copia digital.



Jy.



Jy.



Concejo Municipal

Hoja No. 10
ACUERDO COM-04-2024

Artículo 19. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo las tasas de licencias de construcción de 4.5%, contenidas en el Acuerdo COM-012-04 de fecha 19 de mayo del año 2004 y su reforma, se aumentarán en un 1.5%.

Artículo 20. Se derogan los artículos 11 al 24 y del 137 al 143 del Plan Regulador de la Ciudad de Guatemala - Reglamento de Construcción, aprobado por el Concejo Municipal el 10 de abril de 1970.

Artículo 21. Vigencia. El presente Acuerdo Municipal es de observancia general y entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.


Lic. José Luis González Santos
Secretario Municipal




Ricardo Quiñónez Lemus
Alcalde Municipal

